

Tenemos por bien que en las Ciudades 2 Villas 2 logares
 de nro Señorio que la señal o el enplazamiento q non
 sea mas de pexs nros en ahillos logares do han de fuezo/2
 de costumbre de leuar mas E do esta de menor Contra esta
 pena q la heuen segun solia E esta pena q caya ta bie
 la pre q eplazare como el q fuere enplazado Sino vny
 cren E desta pena q dya el q la prendare el dresmo por su tra
 bajo dela yr pcedar Elo al q fincare q se paxta como es
 Costumbre en el logar do fuere fecho el enplazamiento
 E si la señal o el enplazamiento no fuere pcedado seye
 do la pre en la villa o teryto dia 2 en el teryno fasta 10
 dias q dende adelante non sea tenudo alo pagar nro pu
 eda prender // *Ley xxviii de lo q deuen leuar los es
 quanos por las escripturas //*

Por q en algunas Ciudades 2 Villas 2 logares he
 uan los alcalles mayores contras de lo q es pason/
 por el trabajo q toman en ver los pcesos 2 Ordenar
 las Snyas mandamos q de aqui adelante por snyas di
 finytivas qto nros 2 por la snya interlocutoria dos nros
 do mayores contras solian leuar E q el alcale no heue
 mas por su sello de vny m E q por la fadusa de los
 plitos 2 en los traslados de los q diere criminales vny
 m do mas solia leuar E en los pcesos de los plitobi
 2 en los traslados dellos q dierey alas pres q dya en
 cada tya alo menos / años pres *Ley viij q han a gu
 ardar los metinos 2 los otros oficiales de las ab
 dades //*